



# GACETA MUNICIPAL

EDICIÓN **28**

21 DE FEBRERO 2023

EJEMPLAR: XXIII EXTRAORDINARIA



## **DIRECTORIO**

**C. SERGIO EDGAR BAÑOS RUBIO**  
*PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL*

**C. ERIKA ELIZABETH TRUJILLO ORTIZ**  
*SÍNDICA PROCURADORA HACENDARIA*

**C. LILIANA MERA CUIEL**  
*SÍNDICA PROCURADORA JURÍDICA*

**C. GERARDO JAVIER REYES MONZALVO**  
*SECRETARIO GENERAL*

## **REGIDORES**

- C. GERARDO MARTÍNEZ DE LA CRUZ
- C. BRENDA XIMENA RAMÍREZ RIVA PALACIO
- C. CÉSAR ALBERTO RAMÍREZ NIETO
- C. LIZ MARÍA PÉREZ HERNÁNDEZ
- C. FRANCISCO AURELIANO GONZÁLEZ LÓPEZ
- C. OLIVIA ZÚNIGA SANTÍN
- C. GUILLERMO OSTOA PONTIGO
- C. BERNARDA ZAVALA HERNÁNDEZ
- C. OSCAR PÉREZ MÁRQUEZ
- C. MARÍA ELENA CARBALLAL OGANDO
- C. SABÁS DÍAZ MONTAÑO
- C. ZENÓN ROSAS FRANCO
- C. RICARDO ISLAS SALINAS
- C. REGINA OCHOA REYES
- C. CARLOS JAIME CONDE ZÚÑIGA
- C. REYNA ALICIA HERNÁNDEZ VILLALPANDO
- C. GUADALUPE ORONA URIAS
- C. OLIVIA LÓPEZ VILLAGRÁN
- C. SELENE ITZEL BALDERAS SAMPERIO

## **EDITORIAL**

**C. ANDRÉS FRANCISCO ESCALONA VALENCIA**  
*OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO*

**C. SERGIO JUÁREZ ACOSTA**  
*DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL*



## CONTENIDO

### **Página**

- 3 Durante el desarrollo de la Cuadragésima Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se aprobó el Reglamento del Comité de Participación Infantil y Adolescente”, del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.
  
- 9 Durante el desarrollo de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se aprobó la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se: Crea la Comisión Especial de Atención a Personas Indígenas del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo;



**DURANTE EL DESARROLLO DE LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, SE APROBÓ EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE”, DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

El C. Sergio Edgar Baños Rubio, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Artículo 56 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; así como por los artículos 11 fracción II, y 13 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, me permito poner a la consideración del H. Ayuntamiento, la presente la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene el Reglamento del Comité de Participación Infantil y Adolescente”, del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, integra el reconocimiento y goce de los derechos humanos que de ella emanan, de igual manera reconoce los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte, así también reconoce los instrumentos para su protección.

**SEGUNDO.-** En ese mismo sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño, comprende a la participación infantil como un derecho inalienable y está enmarcada dentro de los cuatro principios fundamentales de dicha Convención.

**TERCERO.-** Que, dentro de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su Capítulo Décimo Quinto, artículo 71, establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta, en asuntos de su interés conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

**CUARTO.-** Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo quinto, sexto párrafo, establece que “El Estado, en sus decisiones y actuaciones, velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”

**QUINTO.-** Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, en su Capítulo Décimo Quinto, artículo 71, a la letra dice “las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes



en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen”, y

**SEXTO.-** Ante tal orden de ideas y una vez creada la convicción, resulta factible crear el: “Reglamento del Comité de Participación Infantil y Adolescente”, del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

**En base a lo anteriormente expuesto se pone a consideración el siguiente:**

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TREINTA Y UNO, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE”, DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el territorio que comprende el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité de Participación Infantil y Adolescente.

**Artículo 2.** El presente ordenamiento garantiza el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes en los temas de su interés, así mismo busca que sus opiniones sean escuchadas para la creación de políticas públicas con perspectiva de niñez.

**Artículo 3.** Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Aspirante: Niñas, niños y adolescentes que aspiran a ser electos para la integración del Comité;
- II. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Pachuca de Soto;
- III. Comité: Comité de Participación Infantil y Adolescente;
- IV. Municipio: Municipio de Pachuca de Soto;
- V. Reglamento: Reglamento del Comité de Participación Infantil y Adolescente, y
- VI. SIPINNA: Sistema Municipal de Protección Integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Pachuca de Soto.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS Y LOS INTEGRANTES**

**Artículo 4.** El Municipio de Pachuca de Soto, contará con un Comité de Participación Infantil y Adolescente, y estará conformado de la siguiente manera:

- I. La o el Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto;
- II. La o el Presidente del Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias;
- III. La o el coordinador de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte;
- IV. La o el coordinador de la Comisión de Derechos Humanos;
- V. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA; y
- VI. Veinte Niñas, Niños y Adolescentes de los que se designará, una o un Coordinador del Comité, una o un Secretario Técnico del Comité y dieciocho Vocales.



La o el Coordinador, la o el secretario y las y los dieciocho vocales del Comité de Participación Infantil y Adolescente se integrarán por:

- I. Categoría infantil: Diez niñas y niños de 8 a 11 años, y
- II. Categoría adolescente: Diez adolescentes de 12 a 17 años.

Ambas se conformarán bajo el principio de paridad de género y desempeñando su cargo de manera honorífica.

**Artículo 5.** El Comité, será renovado cada dos años, a través de convocatoria pública, emitida por el SIPINNA.

**Artículo 6.** Las y los integrantes del Comité que serán elegidos por convocatoria, deberán de cumplir con los siguientes requisitos.

- I. Ser pachuqueño o tener residencia en el Municipio;
- II. Tener de 8 a 11 años para ser integrante en la categoría infantil;
- III. Tener de 12 a 17 años para ser integrante en la categoría adolescente.
- IV. Contar con la autorización de la madre, padre o tutor legal de la niña, niño o adolescente que desea ser aspirante para integrar el Comité;
- V. Por parte de la madre, padre o tutor legal, firmar la cesión de derechos correspondiente al uso de audio e imagen de las niñas, niños y adolescentes que aspiran a ser electos para la integración del Comité, y
- VI. Realizar la exposición de motivos por los cuales busca pertenecer al comité.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 7.** El SIPINNA, emitirá la convocatoria pública para la integración del Comité de participación Infantil y Adolescente, máximo 60 días hábiles posteriores al inicio de la administración pública municipal. Cuando concluya el periodo de dos años, el SIPINNA dentro del periodo de 60 días deberá emitir la convocatoria respectiva.

La convocatoria deberá de contener lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de emisión:
- II. Autoridades emisoras;
- III. El objeto de la convocatoria;
- IV. Los requisitos mínimos señalados en el artículo 6 del presente reglamento;
- V. Lugar, plazo y medio donde se recibirán las solicitudes, y
- VI. Las demás que sean pertinentes para la emisión de la convocatoria.

**Artículo 8.** La o el Secretario Ejecutivo de SIPINNA, la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte y la Comisión de Derechos Humanos, serán los encargados de evaluar, emitir y difundir el listado de las y los veinte seleccionados, para lo cual deberá de notificar a todas y todos los participantes de la convocatoria del resultado, a través de la página oficial del Municipio, así como en la página oficial de Facebook y en los tableros o estrados de la Presidencia Municipal.



**CAPITULO IV**  
**DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES**  
**DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN.**

**Artículo 9.** Las y los integrantes de la Comisión, tendrán las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del comité;
- II. Recibir la información necesaria para el desempeño de su cargo;
- III. Ser convocados en tiempo y forma a las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité;
- IV. Solicitar a la coordinadora o coordinador de la comisión la celebración de sesiones extraordinarias, proporcionando la información y documentación necesaria para tal efecto;
- V. Solicitar a la coordinadora o coordinador de la comisión la inclusión de temas a tratar en las sesiones ordinarias;
- VI. Conocer opinar y proponer acciones encaminadas a la protección de los derechos y temas de interés de las niñas, niños y adolescentes;
- VII. Tener la libertad de expresión de sus ideas, inquietudes y proyectos;
- VIII. Participar en las actividades propias del comité, y
- IX. Las demás que establezcan la normativa aplicable.

**CAPITULO V**  
**DE LAS SESIONES**

**Artículo 10.** El Comité de Participación Infantil y Adolescente sesionará de manera ordinaria y extraordinaria.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos dos veces al año, según se apruebe el calendario durante la primera sesión ordinaria.

Se podrá sesionar de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, a petición de las y los interesados.

**Artículo 11.** La convocatoria para los dos tipos de sesiones se deberá de notificar de manera electrónica a todas y todos los integrantes del Comité, con un mínimo de 5 días hábiles, en la cual se debe de incluir, la fecha, hora, lugar y orden del día a tratar.

**Artículo 12.** La inclusión de asuntos al orden del día se hará por medio de correo electrónico dirigido a la o el titular del SIPINNA, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la convocatoria.

**Artículo 13.** La o el Presidente Municipal presidirá las sesiones; en caso de su inasistencia, lo suplirá la persona que este haya designado con antelación.

**Artículo 14.** Para contar con el quorum legal requerido para sesionar, será indispensable la asistencia de la mitad más uno de las y los integrantes del Comité.

En caso de no integrarse el quorum legal, se emitirá una segunda convocatoria para llevar a cabo la sesión dentro de los diez días hábiles siguientes en caso de sesiones ordinarias y un día hábil en sesiones extraordinarias.



**Artículo 15.** Durante las sesiones se deberá someter a consideración de las y los miembros, todas las propuestas para su aprobación correspondiente.

**Artículo 16.** Los acuerdos y propuestas que se presenten en las sesiones del Comité, deberán de ser aprobados por la mayoría de las y los integrantes y en caso de empate, la o el Presidente, contará con el voto de calidad.

**Artículo 17.** Durante la sesión de instalación del Comité se someterá a consideración de las y los integrantes, la designación de la o el Coordinador del Comité y de la o el Secretario Técnico.

**Artículo 18.** De cada sesión, se levantará un acta que será turnada a cada integrante para su revisión y aprobación en la siguiente sesión.

Dicha acta será resguardada y debidamente archivada de forma física y electrónica por la persona titular del SIPINNA.

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS PERMISOS, TERMINACIÓN O RENUNCIA DE LAS Y LOS CONSEJEROS**

**Artículo 19.** Las y los integrantes podrán solicitar permiso para ausentarse de su cargo.

**Artículo 20.** Son causas de terminación como miembro del Comité, las siguientes:

- I. Haber cumplido con el periodo correspondiente;
- II. Cambiar de domicilio o radicación a otro municipio, y
- III. La manifestación expresa para dejar de ser miembro del comité.

## **TRANSITORIO**

**UNICO.** El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo

Dado en el salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria Pública, a los 18 días del mes de Agosto de dos mil veintidós.



En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

**EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO**

**C. SERGIO EDGAR BAÑOS RUBIO.**

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**C. WALDO GENONNI PEDRAZA GARCÍA**



**DURANTE EL DESARROLLO DE LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, SE APROBÓ LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE: CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE ATENCIÓN A PERSONAS INDÍGENAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.**

El C. Sergio Edgar Baños Rubio, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Artículo 56 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; así como por los artículos 11 fracción II, y 13 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, me permito poner a la consideración del H. Ayuntamiento, la presente la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se: Crea la Comisión Especial de Atención a Personas Indígenas del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo;

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 142 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; corresponde al Presidente, Síndicos y Regidores, el ejercicio exclusivo del Gobierno Municipal, así como la representación de los intereses de la comunidad, en sus respectivos ámbitos competenciales.

**SEGUNDO.-** Que atendiendo a lo que establece el dígito 69 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, es facultad de los Regidores aprobar los proyectos de acuerdos y reglamentos para la aprobación de los bandos, reglamentos, decretos y circulares de observancia general en el Municipio.

**TERCERO.-** Que de conformidad con el ordinal 9 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, en su fracción VIII se define el concepto de iniciativa y es el documento presentado por los facultados para ello en la Constitución y en la Ley Orgánica a efecto de crear, reformar, adicionar o derogar una Ley o Decreto, así como una disposición reglamentaria en el ámbito municipal.

**CUARTO.-** Que con base en el artículo 66 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo; el derecho de iniciativa corresponde a los integrantes del Ayuntamiento apegado a los preceptos de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y el Reglamento de mérito.

**QUINTO.-** Que la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de Los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, establece en su artículo 5 que, además de las Instituciones Federales, es responsabilidad de los municipios reconocer, respetar y garantizar diversos principios de las personas indígenas.

**SEXTO.-** Que acorde a lo que señala el ordinal 31 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, el Estado y los Ayuntamientos quedan facultados para vigilar, aplicar y asegurar el pleno respeto de los derechos sociales de los pueblos y



comunidades indígenas, coadyuvando con el similar 36 de esta misma Ley, que reconoce como responsabilidad de las autoridades de los ayuntamientos, facilitar, promover e impulsar el acceso a los medios de comunicación escritos o electrónicos a los pueblos y comunidades indígenas, con la finalidad de difundir su cultura, lengua, tradiciones y costumbres.

**SÉPTIMO.-** Que atentos a lo que estipula el artículo 25 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, los Municipios reconocerán a las comunidades indígenas que estén consideradas dentro del Catálogo de Pueblos y Comunidades indígenas para el Estado de Hidalgo, además con el propósito de preservar los usos y costumbres de las comunidades indígenas, los Ayuntamientos podrán contar con una Secretaría de Desarrollo de Pueblos y Comunidades Indígenas.

**OCTAVO.-** Que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país, por lo que gracias al fenómeno de la migración nacional diversas personas que pertenecen a los Pueblos Indígenas reconocidos en el Territorio Nacional y el Estado de Hidalgo, es que actualmente el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; cuenta con presencia de este sector, por lo que se hace necesario orientar y fomentar el respeto a las personas consideradas como Indígenas.

**NOVENO.-** Un aspecto a considerar es que, la primera barrera con la que se encuentran en su vida diaria dicho sector, consiste en su dialecto, limitándolos en el proceso de diversos trámites municipales.

**DÉCIMO.-** Así mismo, algunas personas catalogadas como indígenas ejercen actos de comercio en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; sin embargo, suele suceder que sean víctimas de abuso de las autoridades que regulan esta materia.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Por lo que se hace indispensable reconocer que en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; existe un sector importante de Personas Indígenas y que en la actualidad, el Municipio por medio del presente ha realizado este aporte en beneficio de ellas y ellos, con la obligación que la Ley previene.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que con la finalidad de tomar la responsabilidad que la Legislación vigente atribuye a los Ayuntamientos, es que, se propone la creación de la Comisión Especial de Atención a Personas Indígenas del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo; adicionando la fracción XV al artículo 105 y el artículo 120 Bis al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

**En base a lo anteriormente expuesto se pone a consideración el siguiente:  
DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TREINTA Y CINCO, MEDIANTE LA CUAL SE: CREA  
LA COMISIÓN ESPECIAL DE ATENCIÓN A PERSONAS INDÍGENAS DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO;**

**Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.**

**Artículo 105...**

I. ...



- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. De Atención a Personas Indígenas.

**Artículo 120 Bis.** La Comisión de Atención a Personas Indígenas; tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar respecto a los proyectos de reglamentos, iniciativas de ley y disposiciones normativas de observancia general, que tengan por objeto atender asuntos relacionados a temas de Personas Indígenas;
- II. Proponer al Ayuntamiento, mecanismos e instrumentos necesarios que garanticen el reconocimiento y respeto a las personas indígenas;
- III. Promover acciones tendientes para incentivar la participación de las Personas Indígenas en la toma de decisiones del Municipio;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que protejan los derechos de las Personas Indígenas;
- V. Convocar y presidir reuniones con diferentes sectores de Personas Indígenas que radiquen en el Municipio, con la finalidad de escuchar sus necesidades;
- VI. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal y Estatal, de igual manera con demas Municipios, así como con sectores sociales, para el mejor desarrollo de las Personas Indígenas; y
- VII. En general, todas aquellas que el Ayuntamiento le encomiende.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente resolutivo entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación, tanto en el Periodico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en la Gaceta Oficial Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Se otorgan 60 dias naturales a partir de la publicación del presente resolutivo en el Periodico Oficial del Estado de Hidalgo, para que el C. Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo; envíe la propuesta de integracion de las Síndicas y/o Regidoras o Regidores que formarán parte de la Comisión Permanente de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, a los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo.



Dado en el salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria Pública, a los 18 días del mes de Agosto de dos mil veintidós.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

**EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO**

**C. SERGIO EDGAR BAÑOS RUBIO.**

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**GERARDO JAVIER REYES MONZALVO**



## **GACETA MUNICIPAL**

Para su consulta en:

Vía Web  
[www.pachuca.gob.mx](http://www.pachuca.gob.mx)

En las oficinas de:

**Secretaría General Municipal  
Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento**

Ubicadas en  
Plaza Gral. Pedro María Anaya No. 1, C.P. 42000  
Col. Centro, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Contacto  
[oficialia.mayor@pachuca.gob.mx](mailto:oficialia.mayor@pachuca.gob.mx)  
Tel. 71 71 500 ext. 1160

